

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

**REVISIÓN DE LAS LINEAS GENERALES DE INVERSIÓN SEGÚN LO
EXPUESTO EN EL DECRETO 2099 DE 2016 PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%¹**

**REVISION OF THE GENERAL LINES OF INVESTMENT AS EXPOSED
IN DECREE 2099 OF 2016 FOR THE COMPLIANCE OF THE
INVESTMENT FORCED OF NOT LESS THAN 1%**

Diana Marcela Godoy Mogollón

Ingeniera Ambiental y Sanitaria.
Bogotá, Colombia
u2700996@unimilitar.edu.com

Artículo de Investigación

DIRECTOR

Ph.D. Ximena Lucía Pedraza Nájar

Doctora en Administración – Universidad de Celaya (México)
Magíster en Calidad y Gestión Integral – Universidad Santo Tomás e Icontec
Especialista en gestión de la producción, la calidad y la tecnología - Universidad Politécnica
de Madrid (España)
Especialista en gerencia de procesos, calidad e innovación – Universidad EAN (Bogotá D.C.)
Microbióloga Industrial – Pontificia Universidad Javeriana
Auditor de certificación: sistemas de gestión y de producto
Gestora Especialización en Gerencia de la Calidad - Universidad Militar Nueva Granada
ximena.pedraza@unimilitar.edu.co; gerencia.calidad@unimilitar.edu.co



La U
acreditada
para todos

**ESPECIALIZACIÓN EN PLANEACIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE RECURSOS
NATURALES
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE INGENIERÍA
MAYO 2020**

¹ Inversión Forzosa De No Menos Del 1%: Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. (Congreso de la República de Colombia, 1993, Ley 99 de 22 de diciembre de 1993).

**REVISIÓN DE LAS LINEAS GENERALES DE INVERSIÓN
SEGÚN LO EXPUESTO EN EL DECRETO 2099 DE 2016
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE
NO MENOS DEL 1%.**

**REVISION OF THE GENERAL LINES OF INVESTMENT AS EXPOSED
IN DECREE 2099 OF 2016 FOR COMPLIANCE WITH FORCED
INVESTMENT OF NOT LESS THAN 1%.**

Diana Marcela Godoy Mogollón
Ingeniera Ambiental y Sanitaria.
Bogotá, Colombia
u2700996@unimilitar.edu.com

RESUMEN

El presente estudio tuvo como fin la revisión y análisis de las líneas de inversión generales establecidas en el Decreto 2099 de 2016, que tienen que ver con las actividades a ejecutar en cumplimiento de la obligación legal ambiental de la inversión de no menos del 1%. Para cumplir con los objetivos propuestos se desarrolló una metodología de revisión bibliográfica con enfoque de tipo cualitativo, ya que el tema tratado está relacionado al cumplimiento legal de los propietarios de las licencias ambientales a la autoridad competente, se desarrollaron tres fases donde se incluyó revisión bibliográfica, análisis de la normatividad y desarrollo de alternativas viables en búsqueda de mejorar las líneas de inversión ya establecidas.

Teniendo como resultado que las líneas establecidas en el Decreto 2099 de 2016 no son suficientes para generar mejoras al ambiente y deben reglamentarse líneas complementarias que tengan en cuenta el concepto de cuenca hidrográfica y las necesidades propias de cada territorio.

Palabras clave: Revisión, Inversión forzosa de no menos del 1%, Líneas de inversión, Decreto 2099 de 2016, Cumplimiento legal Ambiental.

ABSTRACT

The purpose of this study was to review and analyze the general investment lines established in Decree 2099 of 2016, which have to do with the activities being carried out in compliance with the environmental legal obligation of investment of not less than 1%.

To comply with the proposed objectives, a bibliographic review methodology with a qualitative approach is required, since the subject matter is related to the legal compliance of the owners of environmental licenses to the competent authority, three phases were developed where the

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

Bibliographic review, regulatory analysis and development of viable alternatives in search of improving the established and investment lines.

Taking as a result that the lines established in Decree 2099 of 2016 are not necessary to generate improvements to the environment and complementary lines must be regulated that take into account the concept of the hydrographic basin and the needs of each territory.

Key words: Review, forced investment of not less than 1%, Investment lines, Decree 2099 of 2016, Environmental legal compliance.

INTRODUCCIÓN

En Colombia según lo expuesto por la normatividad ambiental legal vigente esta instituido un monto de inversión obligatorio relacionado con el uso de agua de fuentes superficiales y subterráneas para la ejecución de proyectos, obras o actividades.

En lo establecido por la Ley 99 de 22 de diciembre 1993 y específicamente el parágrafo del artículo No 43 se creó un mecanismo para la protección de las fuentes hídricas por actividades productivas sujetas a licenciamiento ambiental que toman agua directamente de una fuente (Silva-Arias, Devia-Castillo, Portocarrero-Aya, & Corzo-Mora, pg. 1) donde se resuelve que todo proyecto, obras o actividad y que para su ejecución utilice agua tomada directamente de fuentes naturales deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica (Congreso de la Republica de Colombia, 1993), es decir se hace de carácter obligatorio para los propietarios de dichas licencias ambientales invertir en actividades que como fin tengan la preservación y conservación de la cuenca hidrográfica que alimenta la fuente de la cual fue tomada el agua utilizada para la ejecución del proyecto.

El Decreto 1900 de 12 de junio de 2006 reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de donde en el artículo 5, estableció que toda inversión debe ser realizada dentro de la cuenca hidrográfica que se encuentre en el área de influencia del proyecto licenciado y que debe tenerse

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

en cuenta lo establecido en el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica que contemple dicha fuente además que de no contarse con el plan ya mencionado los recursos deberían ser invertidos en actividades específicas de restauración, conservación y protección de cobertura vegetal, adquisición de predios para conservación, elaboración de planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, instalación de instrumentos de monitoreo, capacitaciones ambientales para formación de promotores entre otras, todas orientadas a la conservación y preservación de las cuencas. (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2006).

Posteriormente el Decreto 1640 de agosto de 2012 definió los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, y las comisiones conjuntas de cuencas hidrográficas comunes y procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible., 2012).

Según lo expuesto en el capítulo tercero de la inversión forzosa de no menos del 1% del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se deben tener en cuenta tres grandes ejes para las ejecuciones (Proyectos con POMCA, Proyectos sin POMCA y Acciones complementarias como adquisición de predios y/o mejoras; (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015).

Posteriormente el Decreto 2099 de 22 de diciembre 2016 por el cual se modifica el Decreto único reglamentario del sector ambiente, Decreto 1076 de 2015, relacionado con la “Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales” se modifican las condiciones de inversión y se incluyen las líneas generarles para realizar dichas inversiones. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016).

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

Y por último se realizó un reajuste en el artículo 321 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan de Desarrollo Nacional para el periodo de 2019-22 titulado “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” sobre la actualización del monto a invertir con relación al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental (Congreso de la Republica de Colombia, 2019).

Teniendo en cuenta lo ya expuesto y consignado en la normatividad legal ambiental vigente, una vez radicada la solicitud de licencia ambiental, el peticionario deberá radicar el Estudio de Impacto Ambiental y el plan de inversiones el cual debe incluir los componentes técnicos, ecológicos, económicos y sociales con el fin de preservar, conserva el área respectiva de la cuenca hidrográfica al que una vez revisado por la Autoridad esta indicara la cuenca en la cual se deberán realizar las inversiones y que dichas actividades estarán sujetas a seguimiento.(Chacón Moreno & Suarez Cuadros, 2012).

Siendo así los propietarios de las licencias ambientales que para la ejecución de sus proyectos, obras o actividades utilicen agua de fuentes superficiales o subterráneas deben calcular e invertir como mínimo el 1% del monto total ejecutado en el desarrollo de dicho proyecto, es importante resaltar que en algunos casos existe falta de conocimiento sobre las implicaciones de realizar actividades que no cumplan con los lineamientos exigidos y que no vayan a obtener aprobación por parte de la Autoridad (Obando Estupiñán, 2015).

Aunque la ANLA cuenta una estrategia de Áreas Prioritarias de Inversión de 1% y Compensación (APIC) que busca construir de forma colectiva con la iniciativa de las autoridades ambientales un mapa que permita identificar las mejores alternativas de conservación en las diferentes zonas del territorio (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, 2020) es clave que este mecanismo se implemente de forma obligatoria

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

para facilitar así el proceso de gestión ante la misma autoridad y así lograr invertir los montos que pueden estar pendientes pues en muchos casos las alternativas establecidas ya fueron ejecutadas o no se cuenta con áreas en la cuenca hidrográfica para ejecutar más actividades.

Ya que las alternativas establecidas dentro de las líneas específicas de inversión no cuentan con un estudio a pequeña escala es necesario analizarlas teniendo en cuenta la fuente de la que se capta el recurso, del sector productivo y el proyecto a desarrollar además se deben revisar los montos a ser invertidos puesto que en algunos casos pueden superar la capacidad de inversión que soporta el área de influencia de la cuenca hidrográfica.

Teniendo en cuenta lo anterior con este trabajo se pretende analizar si dichas líneas generales de inversión establecidas en el decreto 2099 de 22 de diciembre de 2016 son herramientas suficientes de gestión para que los propietarios de dichas licencias cumplan lo que se les establece en sus correspondientes licencias ambientales y/o modificaciones.

MARCO CONCEPTUAL

Dentro de la información analizada fue necesario realizar una revisión de tipo conceptual para aclarar los conceptos claves básicos para tener en cuenta en el desarrollo de la investigación, es por esto por lo que a continuación se realiza una descripción de cada uno de ellos.

Cuenca Hidrográfica: Es el área de agua superficiales o subterráneas que vierten a una red natural con una o varias corrientes superficiales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente al mar. (Reyes, Barroso, Escobar., 2014, Pg. 20)

Inversión Forzosa de no menos del 1%: Según lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 “Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua,

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográficas que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto”. (Congreso de la Republica,1993).

Inversión Total del Proyecto: Corresponde a la totalidad del capital invertido (activos fijos y costos en que se incurra para el desarrollo del proyecto objeto de licencia ambiental) por el titular del proyecto en las etapas previas a la producción (Fondo Acción, fundepúblico y wcs. 2017, Pag 4).

Licencia Ambiental: En la Ley 99 se define la Licencia Ambiental como un instrumento de gestión y planificación para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales durante el desarrollo de cualquier obra o actividad. La licencia Ambiental se estableció como requisito para cualquier obra o proyecto que genere deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente y modificaciones considerables o cambios notorios al paisaje. (IDEAM, 2018).

Líneas Generales de Inversión: Estas líneas se refieren a las establecidas por la Autoridad Ambiental en el decreto 2099 de 2016 para realizar la ejecución de actividades en cumplimiento de la obligación de no menos del 1%.

Monto de la Obligación de la Inversión forzosa del 1%: El monto de la obligación se liquida con base en el valor total de la inversión, teniendo en cuenta todas las actividades del proyecto que se encuentran autorizadas en la Licencia Ambiental. (ANLA, 2014)

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

Entendiéndose como actividades del proyecto lo dispuesto en el Decreto 2041 del 15 de Octubre de 2014, “el cual reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y señala en cuanto al “Alcance de los proyectos, obras o actividades: Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.(Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2014).

Plan de Inversión de la Inversión Forzosa de no menos del 1%: según lo establecido en el artículo 2.2.29.3.1.8 de la aprobación del plan de e inversión se dice que el titular de la licencia ambiental, a los seis meses de finalizadas las actividades de construcción y montaje del proyecto, deberá presentar las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de las líneas generales y ámbito geográfico. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016).

POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica y según lo consignado en el artículo No 18 del Decreto 1660 del 2 de agosto de 2012 es un “Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”. (Presidencia de la Republica, 2012).

Protección, Recuperación, Preservación, Y Vigilancia: “Es la gestión que propende por la conservación de la cuenca hídrica a través de acciones de preservación, restauración

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

implementación de proyectos de uso sostenible y/o monitoreo del recurso hídrico. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016).

Restauración Ecológica: Es el proceso de ayudar a la recuperación de un ecosistema degradado, dañado o destruido. Desde una perspectiva ecológica, es una actividad intencional que reinicia procesos ecológicos que fueron interrumpidos cuando un ecosistema fue afectado. Desde una perspectiva de conservación, recupera la biodiversidad frente a una crisis de extinción, mediada por humanos, que no tiene precedentes. (Clewell, A. F., Aronson, J., & Sociedad, 2017 Pg. 75).

Tasas por utilización de Agua: La tasa por utilización de aguas es el cobro que se realiza a un usuario por la utilización del agua de una fuente natural, en virtud de una concesión de aguas, el objetivo principal de la Tasa es cubrir el costo del manejo del recurso hídrico, reducir el consumo y motivar su conservación. La tasa por uso de agua fue creada por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 159. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020).

En la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo establecido por el Artículo No 43: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos". (Congreso de la Republica, 1993).

MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo del presente estudio se tuvo en cuenta una metodología de revisión bibliográfica o monográfica con enfoque de tipo cualitativo, la cual utiliza la recolección y

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

análisis de datos teniendo en cuenta que el tema abordado para la investigación ha sido poco explorado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, Samp; Baptista Lucio, María del Pilar, 2014).

El método cualitativo imprime un sello propio al diseño del estudio; además, son influidos por las perspectivas teóricas y disciplinarias en las que se funda la práctica investigativa. (Martínez Ruiz Héctor, 2018, Pág. 67).

El presente estudio buscó desarrollar tres fases investigativas que incluyeron la revisión bibliográfica donde se proyectó verificar la información de estudios existente que desarrollaran el tema de inversión del 1% y posteriormente una revisión y análisis de la legislación ambiental vigente para determinar los requisitos y alternativas fijadas para el desarrollo las inversiones.

Posteriormente se incluyeron alternativas viables de mejora para las líneas generales ya establecidas por el Decreto 2099 de 22 de diciembre de 2016 dentro del cumplimiento de la obligación forzosa del 1%.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Según la metodología planteada como primera medida de efectuó una revisión sobre información existente de estudios aplicables al cumplimiento de la inversión del 1% observando que aunque el tema es de trascendencia nacional en el ámbito legal ambiental, son muy pocos los estudios o análisis ejecutados, esto puede deberse a que nos referimos a una obligación meramente del propietario de la licencia ambiental pero que debería contar con mayor relevancia ya que la ejecución de dichas actividades afecta directamente la gestión de los recursos y su conservación.

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

Posteriormente se realizó una revisión a la normatividad enfocada a lo establecido en el artículo número 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 de la destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1% para poder encontrar la relación de los ejes y líneas de inversión generales a las que están limitados los propietarios de las licencias ambientales y por ende propietarios de dicha obligación.

Tabla 1 Revisión Artículo 2.2.9.3.1.9-Decreto No 2099 de 2016.

Decreto No 2099 de 22 de diciembre de 2016

Artículo No 2.2.9.3.1.9

EJES	LÍNEAS GENERALES
Con POMCA	<p>a) Acciones de protección, conservación y preservación, por medio de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.</p> <hr/> <p>b) Acciones de recuperación, por medio de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en los municipios de categorías 4, 5 y 6. Esta acción solamente podrá proponerse siempre y cuando la titularidad de las obras sea de los entes territoriales , y que estos a su vez garanticen los recursos para la operación y mantenimiento de dichas estructuras.</p>

	<p>c) Acciones de vigilancia del recurso hídrico, por medio de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas, con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Esta acción podrá proponerse siempre y cuando el titular del proyecto y el IDEAM aseguren el financiamiento de la operación de dicha instrumentación.</p>
<p>Acciones Complementarias</p>	<p>d) Adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, así como en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).</p>
<p>Sin POMCA</p>	<p>e) Formulación o adopción del POMCA, para lo cual el titular de la licencia ambiental podrá destinar hasta un porcentaje que será objeto de reglamentación, siempre y cuando la autoridad ambiental administradora asegure, con otras fuentes de recursos, el financiamiento total de este instrumento.</p>
	<p>f) Acciones de protección, conservación y preservación, por medio de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el</p>

desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.

g) Acciones de recuperación, por medio de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en los municipios de categorías 4, 5 y 6. Esta acción solo podrá proponerse siempre y cuando la titularidad de las obras sea de los entes territoriales, y que estos, a su vez, garanticen los recursos para la operación y mantenimiento de dichas estructuras.

h) Acciones de vigilancia del recurso hídrico, por medio de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas, con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM. Esta acción podrá proponerse siempre y cuando el titular del proyecto y el IDEAM aseguren el financiamiento de la operación de dicha instrumentación.

Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016.

De acuerdo a lo consiguando en el artículo No 2.2.9.3.1.9 son dos los ejes programáticos establecidos para el desarrollo de actividades en cumplimiento de la obligación, que se basan en si la cuenca hidrográfica cuenta o no con POMCA, ya que de no contar con este instrumento la

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

inversion del dinero puede darse atravez de la formulacion de dicho documento trabajando en conjunto con lo establecido por las autoridades ambientales tanto naciola como regional o regionales aplicables.

En cuanto a las lineas de inversion establecidas , estas van encaminadas a acciones para la protección, conservacion,recuperacion de los recursos naturales especialmente recurso hidrico, suelo y bosque.

Tenido en cuenta lo anterior a continuacion se relacionan las lineas generales y los recursos en los que podrian aplicarse:

Tabla 2 Aplicación para la ejecución de las líneas Generales de Inversión.

Lineas Generales De Inversión	Recurso	Aplicacion
a) Acciones de protección, conservación y preservación, por medio de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.	Suelo	Actividades en camminadas a conservación de areas. Repoblamiento de Bosques
b) Acciones de recuperación, por medio de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en los municipios de categorías 4, 5 y 6. Esta acción solamente podrá proponerse siempre y cuando la	Agua (Compensacion a comunidades)	Instalación de Sistemas de Tratamiento

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

titularidad de las obras sea de los entes territoriales
 , y que estos a su vez garanticen los recursos para
 la operación y mantenimiento de dichas
 estructuras.

c) Acciones de vigilancia del recurso	Agua	Vigilancia
hídrico, por medio de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas, con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Esta acción podrá proponerse siempre y cuando el titular del proyecto y el IDEAM aseguren el financiamiento de la operación de dicha instrumentación.		Instrumentos de Monitoreo.
d) Adquisición de predios y/o mejoras	Suelo	Compra de Predios
en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, así como en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).		para Conservación

Fuente Propia

Ya que las líneas están diseñadas para ejecutar actividades de protección se logra observar que analizando la aplicación de cada línea es necesario incluir nuevas líneas en busca de aumentar los recursos a ser beneficiados ya que como es bien sabido este tipo de inversión

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

debe realizarse por los impactos generados al ambiente y con estas líneas no se logra cubrir dichos impactos, es por esto que es necesario establecer líneas por los tipos de impactos generados haciendo que las actividades ejecutadas lleven a mejorar la condición ambiental de las zonas intervenidas y recuperen realmente los recursos afectados.

Actividades Propuestas Como Alternativas Para Realizar Cumplimiento

Luego de la revisión de las líneas establecidas se propone incluir líneas específicas encaminadas a fortalecer lo ya establecido buscando generar como primera medida beneficios al ambiente como priorizar las actividades de mayor urgencia para cada cuenca hidrográfica (Análisis específico) y también aspectos económicos y sociales como manejos de riesgos importantes en nuestro país como los tratados por la Unidad de gestión de riesgos de Desastres (Amenazas naturales, incendios, deforestaciones).

Todo lo anterior para dar un manejo integral a la gestión del componente ambiental y llegar a mejorar así las condiciones de vida de los habitantes de los municipios acentados en las cuencas hidrográficas y en búsqueda de un Desarrollo sostenible.

CONCLUSIONES

Dentro del análisis elaborado en el desarrollo de este proyecto, luego de la revisión de información existente sobre el tema se logró establecer que es muy poco el desarrollo de reportes o artículos que existe sobre los planes de inversión que relacionan las actividades ejecutadas en cumplimiento de la obligación de la Inversión Forzosa del 1%, esto puede deberse a que es una obligación legal ambiental que corresponde a los propietarios de las licencias ambientales pero que sería de suma importancia para el país realizar consolidaciones de información y saber específicamente las actividades ejecutadas.

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

Posteriormente en la revisión legal se logró concluir que es urgente y necesario que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice una reglamentación al Decreto 2099 de 2019 en cuanto a las líneas de inversión planteadas pues dichas líneas como su nombre lo indica son generales y no se convierten en una herramienta para los propietarios de las licencias que, aunque deben cumplir con las obligaciones establecidas muchas veces no cuentan con las herramientas específicas para que las actividades ejecutadas más allá de un cumplimiento reflejen mejoras en el ambiente.

También es necesario implementar a nivel nacional un mecanismo de consolidación en por ejemplo un software en el campo de la información geográfica que recopile el 100% de las inversiones realizadas para ser utilizado como herramienta oficial en la planeación y posterior ejecución de nuevas actividades.

Con lo anterior podemos concluir que aunque el país cuenta con gran cantidad normatividad ambiental como se observó en la revisión de este tema, esta no es suficiente para los retos asumidos en búsqueda de un desarrollo ambiental y económico sostenible.

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios por permitirme lograr esta meta y por todos los conocimientos adquiridos en la especialización, a mi familia especialmente a Daniel por su paciencia y apoyo incondicional y también a las amigas que conocí y que me deja este proceso porque gracias a su apoyo, soporte y conocimiento pude cumplir mis objetivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA. (2014). Inversión 1% y compensaciones. Recuperado de

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

http://portal.anla.gov.co:93/documentos/9823PRESENTACION_INVERSION_JULIO_2014-VERSION_2-2.pdf.

- ✓ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA. (2020). Inversión 1% y compensaciones. Recuperado de: <http://portal.anla.gov.co/inversion-1-y-compensaciones>.
- ✓ Chacón Moreno, H., & Suarez Cuadros, M. V. (2012). La inversión del 1% en proyectos objeto de licencia ambiental, para el sector de los hidrocarburos en Colombia.
- ✓ Clewell, A. F., Aronson, J & Sociedad (2017), Restauración Ecológica: Principios, Valores y Estructura de una Profesión Emergente, (Segunda edición). Island Press.
- ✓ Congreso de la Republica de Colombia. (1993). Medio ambiente. Bogotá: Ley 99.
- ✓ Congreso de la Republica de Colombia, (2019). Bogotá: Ley 1955.
- ✓ Fondo Acción, fundepúblico y wcs. (2017), Inversión Forzosa De No Menos Del 1%. Bogotá.
- ✓ Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, María del Pilar. (2014). Metodología de la investigación. (Sexta Edición ed.). USA: Mc Graw Hill.
- ✓ IDEAM, (2018), Boletín Bibliográfico, Permiso y Licenciamiento Ambiental. Recuperado de <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/002885/gestion/politica/licencia/licencia.htm#2.%20LICENCIA%20AMBIENTAL>
- ✓ Martínez Ruiz, H, (2018). Metodología de la investigación. (Primera Edición ed.). México: CENGAGE.
- ✓ Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (2006). Medio Ambiente. Bogotá: Decreto 1900.
- ✓ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible., (2012) Medio Ambiente. Bogotá: Decreto 1640.
- ✓ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (2014) Medio Ambiente, Bogotá, Decreto 2041.
- ✓ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (2015) Medio Ambiente, Bogotá, Decreto 1076.
- ✓ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (2016) Medio Ambiente, Bogotá, Decreto 2099.
- ✓ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (2020). Medio Ambiente, Bogotá, Negocios Verdes y Sostenibles- Instrumentos Económicos. Recuperado de

Obligación de la Inversión Forzosa del 1%

<https://www.minambiente.gov.co/index.php/negocios-verdes-y-sostenibles/instrumentos-economicos/tasa-por-utilizacion-de-agua#informaci%C3%B3n-de-inter%C3%A9s>.

- ✓ Obando Estupiñán, L. A. (2015). Lineamientos para orientar la inversión del 1% en estrategias de conservación de los parques nacionales naturales y corredores de conectividad en el parque nacional natural sierra nevada de santa marta y alrededores.
- ✓ Presidencia de la República de Colombia. 2012. Medio Ambiente, Bogotá, Decreto 1660.
- ✓ Reyes, Barroso, Escobar., (2014), Guía básica para la caracterización morfométrica de cuencas hidrográficas, Universidad del Valle.
- ✓ Silva-Arias, Devia-Castillo, Portocarrero-Aya, & Corzo-Mora. (2017). Inversión forzosa del 1%: Realidad de la implementación de estos recursos en la preservación y conservación de la cuenca de río Manacacías (meta, Colombia). Gestión Y Ambiente. 2017, Vol. 20 Iseo 2, 20(Iseo 2), p167-177. 11p.